

REGLAMENTO (CEE) Nº 2199/88 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3719/87 por el que se establecen los contingentes para 1988, aplicables a las importaciones en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de España, y determinadas normas para su aplicación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 222/88 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13,Considerando que, para el año 1988, por el Reglamento (CEE) nº 3719/87 de la Comisión ⁽³⁾, se establecieron contingentes aplicables a la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino, procedentes de España;

Considerando que la letra b) del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3792/85 prevé que dichos contingentes se añadirán a los contingentes definidos en aplicación del artículo 269 del Acta de adhesión y se aplicará la letra d) del apartado 2 del artículo 269 a los contingentes globales así obtenidos; que, por consiguiente, las restricciones cuantitativas vigentes en Portugal respecto de España serán suprimidas cuando las importa-

ciones en Portugal, procedentes de los demás Estados miembros, durante dos años consecutivos, sean inferiores al 90 % de los contingentes globales anuales abiertos; que, en el caso de los despojos comestibles y del tocino, las estadísticas definitivas de la importación muestran que dicho límite no se alcanzó ni en 1986, ni en 1987; que es preciso suprimir los contingentes para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3719/87 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.⁽²⁾ DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 349 de 12. 12. 1987, p. 27.

ANEXO

« ANEXO

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988
0103	Animales vivos de la especie porcina :	}
0103 10 00	— Reproductores de raza pura	
	— Los demás :	
ex 0103 91	— — De peso inferior a 50 kg :	
0103 91 10	— — — De las especies domésticas	
ex 0103 92	— — De peso superior o igual a 50 kg :	
	— — — De las especies domésticas :	
0103 92 11	— — — — Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y que pesen 160 kg como mínimo	
0103 92 19	— — — — Los demás	
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada :	
	— Fresca ó refrigerada :	
ex 0203 11	— — Canales o medias canales :	
0203 11 10	— — — De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 12	— — Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	— — — De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 12 11	— — — — Jamones y trozos de jamón	
0203 12 19	— — — — Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 19	— — Las demás :	
	— — — De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 19 11	— — — — Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 19 13	— — — — Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 19 15	— — — — Panceta y trozos de panceta	
	— — — — Las demás :	
0203 19 55	— — — — — Deshuesadas	
0203 19 59	— — — — — Las demás	
	— Congelada :	
ex 0203 21	— — Canales o medias canales :	
0203 21 10	— — — De animales de la especie porcina doméstica	
ex 0203 22	— — Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar :	
	— — — De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 22 11	— — — — Jamones y trozos de jamón	
0203 22 19	— — — — Paletas y trozos de paleta	
ex 0203 29	— — Las demás :	
	— — — De animales de la especie porcina doméstica :	
0203 29 11	— — — — Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
0203 29 13	— — — — Chuleteros y trozos de chuletero	
0203 29 15	— — — — Panceta y trozos de panceta	
	— — — — Las demás :	
0203 29 55	— — — — — Deshuesadas	
0203 29 59	— — — — — Las demás	